CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO: 356-2026	
FECHA	**28 DE ENERO DE 2026**
CONVINENTE	**CORPORACION CONSTRUCCIÓN SOCIAL**
N.I.T.	**901.922.977-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**ALEJANDRA CATALINA VALENCIA HINCAPIE**
IDENTIFICACIÓN	**30.236.704**
RUBRO Y CDP	**RUBRO: 2.3.2.02.02.008** **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 352 DE 2026 Y N° 348 DE 2026**
VALOR	**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES EL VALOR DEL CONVENIO ES LA SUMA DE NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS, IVA incluido DISCRIMINADOS ASÍ:** **APORTE DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA: SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($69.040.000).** **APORTE DE LA CORPORACIÓN: VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($12.857.142)**
PLAZO	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE MAYO DE 2026.**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN, ACCIONES LÚDICO-PEDAGÓGICAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y FORMACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO ORIENTADA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

Entre los suscritos a saber: **JOHN EDISON OSORIO RAMÍREZ,** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.797.214 quien en calidad de Secretario de Planeación, según decreto N°167 de 02 de julio de 2025 y acto de posesión N°125 de 02 de julio de 2025, facultado para contratar de conformidad con la delegación que le fue hecha por el señor Alcalde mediante Decreto 172 de 02 de julio de 2025 “por medio del cual se dictan algunas

disposiciones en materia de delegación y se dictan otras disposiciones en materia de gestión contractual" demás normas afines, actuando como representante legal del Municipio de Villamaría del Departamento de Caldas, que para todos los efectos del presente contrato se denomina en adelante: **EL MUNICIPIO** por una parte, y de otra parte **ALEJANDRA CATALINA VALENCIA HINCAPIE**, identificado con la **C.C.** Nro. **30.236.704** quien actúa en calidad de Presidente Miembro de Junta Directiva y Representante Legal de la **CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL**, identificada con el NIT. Nro. **901.922.977-5**, quien para el presente Convenio se denominará **EL CONVINENTE**, hemos decidido celebrar el presente convenio de Asociación que se regirá por las cláusulas pertinentes, previas las siguientes consideraciones:

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el objetivo de cumplir con los fines del Estado.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que de conformidad con el Decreto 92 de enero 23 de 2017, las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del decreto 092 de 2017 ídem, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales está busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

b. Que el contrato no comparte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los documentos del proceso, como el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas anteriormente y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del decreto 092 de 2017, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

Que por su parte el inciso último del artículo 4 del Decreto Nacional 092 de enero 23 de 2017, prescribe al siguiente tenor: "Articulo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad". La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (I) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (II) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (III) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos".

Que cuando lo que quiere es fomentar una actividad de interés general en alianza con un ente privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos, se está en la posibilidad contemplada en el mandato superior artículo 355, y se puede contratar bajo condiciones especiales,

para el caso concreto, las del inciso último del artículo 4 del Decreto Nacional número 092 de enero 23 de 2017.

La necesidad de la presente contratación no obedece a un capricho administrativo, sino al cumplimiento imperativo de fines esenciales del Estado Social de Derecho. De conformidad con el Artículo 44 de la Constitución Política, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, obligando a la familia, la sociedad y el Estado a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral.

Así mismo, la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), en su artículo 10, establece el principio de Corresponsabilidad, indicando que el Estado es responsable de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para la protección de la infancia. A su vez, la Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y el núcleo familiar, exigiendo a los entes territoriales acciones afirmativas de pedagogía social.

El Municipio de Villamaría, en su diagnóstico de seguridad y convivencia, ha identificado la persistencia de factores de riesgo asociados a la violencia intrafamiliar que afectan directamente el tejido social y el desarrollo cognitivo-emocional de la población escolarizada. Las dinámicas de violencia al interior de los hogares no solo vulneran derechos fundamentales, sino que se replican en los entornos escolares, generando ciclos de agresión que deben ser interrumpidos mediante intervención profesional.

La Administración Municipal, por sí sola, carece de la capacidad operativa y del personal especializado in house (psicólogos clínicos infantiles, trabajadores sociales expertos en dinámicas lúdico-pedagógicas y talleristas especializados) para abordar de manera simultánea y masiva a la población estudiantil de las zonas rurales y urbanas priorizadas.

Por tanto, surge la necesidad imperiosa de articular acciones con un tercero idóneo que no solo preste un servicio, sino que colabore activamente en la implementación de estrategias de alto impacto.

Estas acciones buscan mitigar la violencia, promover la resolución pacífica de conflictos y empoderar a los niños y niñas como sujetos de derechos, tal como lo demandan los objetivos del Proyecto de Inversión 2025000050399.

Dada la naturaleza de las actividades descritas —que involucran el impulso de programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Municipal— la entidad ha optado por la figura del convenio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

Esta decisión se fundamenta en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, toda vez que se busca "Aunar Esfuerzos" (tal como rezan los CDPs 352 y 348) para potenciar los recursos públicos. La modalidad de Convenio de Asociación permite que la administración no actúe como un simple comprador de servicios, sino como un socio estratégico que suma recursos financieros con una entidad privada que aporta experiencia y capacidad técnica.

La necesidad satisface directamente el programa de "Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana", requiriendo un cooperante que demuestre idoneidad y experiencia reconocida en el manejo de poblaciones vulnerables y pedagogía infantil.

Para satisfacer esta necesidad de interés público, el Municipio de Villamaría ha determinado que la modalidad más eficiente es celebrar un Convenio de Asociación.

Así las cosas, el Municipio de Villamaría se dispone a suscribir el siguiente convenio:

CLÁUSULAS PRIMERA: **OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN, ACCIONES LÚDICO-PEDAGÓGICAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y FORMACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO ORIENTADA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES.

I) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Prestar colaboración a la fundación para la correcta ejecución del Convenio. 2. Suscribir el acta de inicio y acta de liquidación cuando se requiera. 3. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades a realizar o realizados de conformidad con el objeto del Convenio. 4. Entregar a la fundación los recursos para la ejecución del Convenio y de las actividades en él previstas. 5. Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio.

II) OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE:

A) OBLIGACIONES GENERALES: 1) Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. 2) Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del convenio y extraordinariamente en forma y oportunidad en que el Municipio lo exija. 3) Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del convenio 4) Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 6) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. El Conveniente deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. 7) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales. 8) Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad. 9) Invertir los recursos de manera adecuada para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Convenio.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:
Condiciones técnicas a ejecutar.

El futuro asociado deberá ejecutar el objeto contractual mediante la implementación de una metodología de intervención psicosocial mixta (lúdica, pedagógica y terapéutica), priorizando las instituciones educativas de la zona rural y urbana del Municipio de Villamaría. Las acciones se desglosan en los siguientes componentes obligatorios:

1.1. COMPONENTE PEDAGÓGICO INFANTIL: "Semáforo del Trato y Derechos"

- **Población Objetivo:** Estudiantes de los grados primero (1°) a quinto (5°) de primaria.
- **Metodología Obligatoria:** Implementación de la herramienta didáctica "El Semáforo del Trato", la cual debe garantizar que los menores identifiquen y clasifiquen conductas según niveles de riesgo:
 - ✓ ***Nivel Verde (Buen Trato):*** Refuerzo de conductas de afecto, escucha y palabras amables.
 - ✓ ***Nivel Amarillo (Alerta/Cuidado):*** Identificación de gritos, burlas o negligencia emocional.
 - ✓ ***Nivel Rojo (Violencia):*** Reconocimiento de agresiones físicas, amenazas o insultos, empoderando al menor para pedir ayuda y desculpabilizarse.
- **Entregable Material:** Suministro de material didáctico físico (tipo loterías, cartillas para colorear o tarjetas pedagógicas) a los participantes, con contenido alusivo a los derechos de la niñez y rutas de protección.

1.2. COMPONENTE TERAPÉUTICO Y ARTÍSTICO

- **Actividad:** Realización de intervenciones grupales mediante técnicas de ludoterapia y teatro.
- **Objetivo:** Crear espacios de simulación de roles donde los niños y niñas puedan expresar emociones, aprender resolución pacífica de conflictos y fortalecer la convivencia escolar y la reconciliación.
- **Enfoque:** Las actividades deben estar orientadas a potenciar a los niños como sujetos de derechos y agentes de cambio en su tejido social.

1.3. COMPONENTE DE ESCUELA DE FAMILIA Y COMUNIDAD: "Desmitificación de la Violencia"

- **Población Objetivo:** Padres de familia, cuidadores y líderes comunitarios de las zonas de influencia escolar.
- **Metodología Obligatoria: Taller vivencial "El Árbol de las Consecuencias".**

- ✓ ***Dinámica:*** Construcción gráfica donde las "Raíces" representan las acciones violentas (golpes, humillaciones) y las "Ramas" visibilizan las secuelas psicológicas en el menor (miedo, baja autoestima, mentira).

- **Objetivo Específico:** Sensibilizar sobre la ineficacia del castigo físico como método de crianza, validando el cansancio parental pero brindando herramientas alternativas de corrección sin agresión.

REQUISITOS OPERATIVOS Y DE PERSONAL

Para garantizar la idoneidad y calidad en la ejecución, la ASOCIADA deberá disponer de la siguiente capacidad instalada:

2.1. Equipo de Trabajo (Perfil Mínimo) De acuerdo con la naturaleza especializada de la intervención, se requiere un equipo interdisciplinario compuesto mínimo por:

- **Un (1) Psicólogo(a):** Con tarjeta profesional vigente y experiencia en trabajo comunitario o clínico con infancia.

- **Un (1) Profesional Social:** Profesional en Desarrollo Familiar o Trabajo Social, con experiencia en intervención familiar.

- **Dos (2) Talleristas/Recreacionistas:** Personal de apoyo con experiencia en manejo de grupos y dinámicas lúdico-pedagógicas**.**

Logística y Desplazamiento.

- La ASOCIADA deberá garantizar por su cuenta y riesgo el transporte ida y regreso del equipo profesional y los materiales hasta las sedes educativas rurales y urbanas designadas por la supervisión del contrato.

- Suministro de refrigerios para los asistentes a los talleres (niños y comunidad) cuando la duración de la jornada lo requiera.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO.

1. Ejecutar el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa, cumpliendo con la normatividad vigente y los más altos estándares de calidad.
2. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y Parafiscales (si aplica) de todo el personal que destine a la ejecución del convenio, durante todo el plazo de ejecución.
3. Destinar los recursos aportados por el MUNICIPIO exclusivamente para la ejecución de las actividades del convenio.
4. Mantener indemne al MUNICIPIO DE VILLAMARÍA de cualquier reclamación laboral, civil o administrativa que surja por causa de las acciones u omisiones del ASOCIADO o de su personal durante la ejecución.

5. Presentar al Supervisor los informes de ejecución (técnicos y financieros) en los plazos estipulados, acompañados de los soportes documentales (actas, registros fotográficos, listados de asistencia, facturas, etc.).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO.

1. Implementar las intervenciones terapéuticas y lúdicas en las Instituciones Educativas de la zona rural y urbana del Municipio de Villamaría priorizadas por la supervisión, cubriendo los grados de primero a quinto de primaria.

2. Desarrollar con la población infantil la dinámica del "Semáforo del Trato", garantizando que los menores identifiquen conductas de "Buen Trato" (Verde), "Cuidado/Alerta" (Amarillo) y "Violencia" (Rojo), entregando el material visual correspondiente.

3. Realizar los talleres con padres de familia, cuidadores y líderes comunitarios bajo la metodología del "Árbol de las Consecuencias", enfocados en desmitificar el castigo físico y promover la crianza positiva.

4. Diseñar, elaborar y entregar a cada niño participante cartillas para colorear, loterías o material pedagógico enfocado en la promoción de sus derechos y la prevención del abuso sexual.

5. Garantizar la disponibilidad y permanencia durante la ejecución del convenio de un equipo de trabajo idóneo, conformado como mínimo por: un (1) Psicólogo, un (1) Profesional en Desarrollo Familiar o Trabajo Social, y dos (2) Talleristas/Recreacionistas con experiencia en infancia.

6. Suministrar los refrigerios a los asistentes a las jornadas (niños y comunidad) y garantizar el transporte autónomo del equipo profesional hacia las veredas y zonas rurales donde se agenden las actividades.

7. Asegurar que todas las intervenciones transversalicen el enfoque de género y la protección integral, promoviendo a los niños y niñas como sujetos activos de derechos y potencializadores de sus habilidades.

8. Presentar para aprobación de la supervisión, dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio, el cronograma detallado de visitas a las instituciones educativas y barrios.

TERCERA. DURACIÓN: El término de duración del presente convenio será desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de mayo de 2026.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del convenio es la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS ($98.628.571), IVA incluido** DISCRIMINADOS ASÍ:

APORTE DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA: SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($69.040.000).

APORTE DE LA CORPORACIÓN: VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($12.857.142) , Los cuales se representaran de la siguiente manera:

Ítem	**Descripción**	**Valor (COP)**
Coordinador	Diseño y coordinación de la estructura del programa	$10.000.000
Equipo logístico	Para todas las intervenciones en las diferentes escuelas de la zona rural	$9.588.571
Profesionales para intervenciones terapéuticas	Modelo de formación y plataforma de seguimiento	$10.000.000

El Municipio de Villamaría Caldas aportará los recursos al CONVINENTE de la siguiente forma:

El valor del convenio que corresponde al aporte del Municipio será desembolsado en pagos de actas parciales contra la facturación o cuenta de cobro presentada por El Asociado, la cual deberá estar acompañada de un Informe de Actividades Ejecutadas.

El adjudicatario asumirá el costo de las estampillas calculado sobre el valor de adjudicación y los demás impuestos a que haya lugar que se encuentren en el estatuto de rentas municipal.

QUINTA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: De conformidad con la Constitución y la Ley, el Municipio de Villamaría Caldas, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal correspondiente con el cual se cubrirá el valor del presente convenio en la vigencia fiscal de 2026, con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 348 y 352 de 2026, con objeto del gasto: 2.3.2.02.02.008. Una vez hecho el registro correspondiente, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del presente convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en él.

SEXTA. NORMA REGULADORA: Por la naturaleza del convenio, no se constituirá ningún vínculo laboral entre el Convinente y el Municipio, por lo tanto, no tendrá derecho a prestaciones sociales, por tratarse de un convenio que se rige por la Constitución Política, y en el cual se han incluido las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1.993 y sus normas concordantes.

SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVINENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidades consagradas en la Ley, o en ninguna norma establecida para la materia, para contratar con el Municipio de Villamaría, Caldas.

OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del CONVINENTE o de declaratoria de caducidad, EL MUNICIPIO hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio, será ejercida por el **SECRETARIO DE GOBIERNO** o quien haga sus veces, que tendrá las siguientes funciones: 1) Realizar la supervisión técnica y administrativa para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 2) Velar porque el CONVINENTE cumpla oportunamente con las obligaciones adquiridas. 3) Solicitar la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del objeto del convenio. 4) Colaborar con el CONVINENTE para que el objeto de este convenio se cumpla de la mejor manera posible, evitando dilaciones o alteraciones al desarrollo normal del mismo. 5) Verificar que el CONVINENTE cumpla con las obligaciones que se generen en desarrollo de este convenio en lo relacionado con la seguridad social integral y aportes conforme lo establecido por la Ley. 6) Proyectar el acta de liquidación. 7) Las demás inherentes a la función desempeñada.

DECIMA. GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, por lo que será facultativo de la entidad determinar si se hace necesario o no la constitución de garantías.

Para el caso concreto, dada la cuantía del contrato, el análisis de riesgo y la forma de pago será obligación del asociado asumir las siguientes garantías para el inicio de la ejecución del presente convenio.

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento	10% del valor del convenio	Por una vigencia igual al convenio y cuatro (04) meses más.

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Calidad del servicio	10% del valor del convenio	Por una vigencia igual al convenio y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios	5% del valor del convenio	Por una vigencia igual al convenio y tres (03) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	100SMMLV	Por la vigencia del convenio.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES. El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. Serán a cargo del CONVINENTE todos los gastos que demande la ejecución del presente convenio incluyendo el pago de prestaciones sociales e indemnización.

DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONVINENTE equivalentes al UNO POR MIL (1/1000) del valor total del convenio, por cada día calendario en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa, la cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del convenio.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO: En el presente convenio se entienden incorporadas las cláusulas sobre modificación, terminación e interpretación unilateral, en los términos previsto en la ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. **CESIÓN DEL CONVENIO.** El CONVINENTE no podrá ceder el presente convenio total o parcialmente a persona u organización alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de parte de EL MUNICIPIO.

DÉCIMA QUINTA. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. El convenio se liquidará de conformidad con la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y se hará dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación del convenio, si el CONVINENTE no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

DECIMA SEPTIMA. **INDEMNIDAD.** Será obligación del CONVINENTE mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes**.**

DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: **1)** Documentos de la Municipio: El Estudio Previo o análisis de la conveniencia y oportunidad de esta contratación, Certificado de Disponibilidad y Compromiso presupuestal; y Propuesta presentado por el Convinente. **2)** Documentos del **CONVINENTE**: certificado de constitución, Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales del representante legal, RUT, certificado de existencia y representación de la cámara de comercio y los demás documentos necesarios para la ejecución del presente convenio.

Para constancia se firma por las partes intervinientes el día (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Por parte del Municipio

JOHN EDISON OSORIO RAMIREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO VILLAMARÍA CALDAS

Por parte del Convinente:

ALEJANDRA CATALINA VALENCIA HINCAPIE
R.L. CONSTRUCCIÓN SOCIAL

Revisó: Williams Andrés Mejía Mendoza- Jefe División Jurídica